



Ayuntamiento de Palacios Rubios
Ilmo. Sr. Alcalde
Plaza Mayor, 1
37407 PALACIOS RUBIOS
(Salamanca)

Asunto: Regulación de la venta ambulante / Disconformidad

Ilmo. Sr.:

De nuevo nos dirigimos a V.I. una vez recibido el informe solicitado en relación con el expediente que se tramita en esta Institución con el número **3605/2021**, referencia a la que rogamos haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros,

Como recordará, el motivo de la queja es la disconformidad de algunos vecinos de Palacios Rubios por la decisión de ese Ayuntamiento de modificar la forma de realizar la venta ambulante en ese término municipal.

Según manifestaciones del autor de la queja, apoyada por 88 firmantes más, se ha aprobado en Pleno que la venta ambulante de productos de primera necesidad (fruta, verdura, carne, pescado, artículos de panadería...) se realice en ciertas ubicaciones y no, como se venía haciendo hasta el momento, de una forma itinerante.

Se han establecido seis puntos de venta fijos un día a la semana en horario de 9.30 a 13.30 horas, lo que en opinión de los vecinos reclamantes resulta insuficiente y ponen el acento en los inconvenientes que esta medida les supone a las personas mayores, población mayoritaria en la localidad y, en gran medida también, en el medio rural de Castilla y León.

Los reclamantes prefieren mantener el sistema anterior del camión-tienda ambulante por su mayor comodidad al acceder este directamente a sus domicilios y evitar, de esta manera, transportar los productos adquiridos hasta sus viviendas.

Iniciada la investigación oportuna, se le solicitó a ese Ayuntamiento información en relación con las cuestiones planteadas en aquella.

En el informe remitido por el Ayuntamiento de Palacios Rubios se señala que: *“Hasta 2020 la normativa municipal existente para regular la venta ambulante en dicho municipio estaba constituida por la Ordenanza reguladora de la tasa por puestos,*



barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terreno de uso público e industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico, que entró en vigor en 1999. Una ordenanza de carácter fiscal que respecto a las cuestiones objetivas relativas a la venta ambulante solo señalaba los lugares autorizados para la venta (que eran dos, la Plaza Mayor y la Plaza de Oriente) y los días y horarios (miércoles y viernes de 10 a 13 horas).

Fuera de dichos días y espacios, la Corporación era consciente de la existencia de vendedores que practicaban la venta a domicilio, puerta a puerta (ignorando si lo hacían bajo pedido o no). Igualmente existían otros vendedores, que fuera de los días y lugares indicados, realizan la venta de sus productos en el municipio anunciando su presencia en el mismo mediante avisos sonoros.

En cuanto a las tasas por el ejercicio de la venta ambulante indicar que no se estaba llevando a cabo el cobro de tasa alguna, toda vez que la carga de trabajo del exiguo personal municipal impedía llevar a cabo su recaudación, máxime cuando en la ordenanza se regula una cantidad por puesto y día.

Por ello, ante los numerosos escritos de queja presentados por los titulares de establecimientos abiertos al público en el municipio, quienes manifestaban que sus intereses económicos se estaban viendo afectados ante una falta de regulación de la venta ambulante y siguiendo la recomendación efectuada por el propio Procurador del Común, en el seno del expediente (1388/2019), se decidió proceder a la aprobación de una nueva ordenanza reguladora de la venta ambulante en el municipio de Palacios Rubios.

Así la nueva Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Palacios Rubios fue aprobada provisionalmente por acuerdo del pleno de fecha 23 de enero de 2020, no habiéndose presentado alegaciones contra dicha aprobación y publicándose el texto definitivo de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca nº 110 de 10 de junio de 2020. A pesar de que la propuesta de esta Alcaldía era mantener los días en los que tradicionalmente se había permitido el ejercicio de la venta ambulante, (miércoles y viernes) finalmente prospero la propuesta de la oposición, reduciéndose a uno (jueves).

Por su parte, para facilitar el cobro de las tasas por el ejercicio de la venta ambulante, regulando su pago mediante autoliquidación y estableciendo periodos de pago diarios, mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, se aprobó provisionalmente una modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por ocupación del dominio público con instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfica



mediante acuerdo del pleno de fecha 23 de enero de 2020, no habiéndose presentado alegaciones contra dicha aprobación y publicándose el texto definitivo de la misma en el Boletín Oficial de la Provincia de Salamanca n.º 110 de 10 de Junio de 2020.

Según el artículo 2 de la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante:

El ejercicio de la venta ambulante se podrá realizar en alguna de las siguientes modalidades:

a) Venta en vía pública o comercio callejero entendiéndose por tal la que se celebre regularmente, en puestos agrupados, con una periodicidad determinada, en los lugares públicos establecidos en la presente Ordenanza.

b) Venta ambulante en camiones-tienda o Comercio Itinerante entendida como la actividad comercial realizada en las vías públicas, a lo largo de los itinerarios fijados en la presente Ordenanza, con el medio adecuado ya sea transportable o móvil.

c) Excepcional y puntualmente, en recintos o espacios durante la celebración fiestas populares.

Por su parte el artículo 8 al regular la ubicación y calendario de venta ambulante en el municipio de Palacios Rubios, dispone en su apartado 1 que:

1. La venta ambulante en el municipio de Palacios Rubios sólo podrá realizarse en los lugares, fechas y horas que a continuación se indican para cada una de las modalidades y los que se fijen en la autorización correspondiente:

a) Venta en vía pública o comercio callejero: día Semanal: jueves. El horario de venta será de 9:00 a 13:30 horas. Los puestos deberán ubicarse en la Plaza Mayor o en la Plaza de Oriente.

b) Venta ambulante en camiones-tienda o Comercio itinerante: Día Semanal: jueves. El Horario de venta será de 9 a 13,30 horas. El itinerario en el que se puede ejercer este tipo de venta se limitara exclusivamente a las siguientes vías públicas: Plaza Mayor, Plaza de Oriente, Ronda Norte, Ronda Sur, Calle León Felipe y Avenida de los Beaguinos

c) Ferias y festejos populares: Las condiciones de este tipo de venta se determinarán en la oportuna autorización.

Se han colocado a las entradas del municipio carteles anunciando el día autorizado para el ejercicio de la venta ambulante. Igualmente se ha hecho entrega a los



vendedores ambulantes que suelen ejercer su profesión en el municipio, un documento informando sobre el nuevo día en que puede llevarse a cabo el ejercicio de la venta ambulante y condiciones para ello, así como sobre la necesidad de contar con la correspondiente autorización y de proceder al pago de la tasa. Aun así, algunos de ellos han manifestado que ellos no se encuentran ejerciendo la venta ambulante, sino una venta “bajo pedido”, entendida como el reparto, distribución o suministro de los adquiridos o encargados vecinos, por lo que entienden que no necesitan autorización ni respetar los días de venta regulados en la ordenanza.

A fecha de hoy, previa presentación de la solicitud y declaración responsable establecidas en la Ordenanza, se han otorgado dos autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante, con un plazo de duración de un año, habiéndose verificado el pago de la tasa correspondiente.

A pesar de ello se han continuado recibiendo quejas por escrito y verbales, incluso en forma de ruego en plenos municipales, por parte de los comerciantes de la localidad, quienes manifiestan, a pesar de lo expuesto, que se está produciendo un incumplimiento de la ordenanza reguladora aprobada”.

“Por otra parte, son también numerosos los vecinos que se han quejado al Ayuntamiento de la reducción de los días de venta autorizados, así como que no se permita la venta en camiones-tienda más que en los lugares señalados en la ordenanza, en lugar de en todas las calles del municipio. Es más, los comerciantes del municipio indican que a pesar de lo establecido en la ordenanza respecto a la venta en camiones-tienda, no solamente estos deben respetar el itinerario fijado, sino que exigen al Ayuntamiento que delimite en que puntos de las calles del itinerario fijado deben estacionar para vender sus productos. Otro motivo de queja de parte de los vecinos es que las personas mayores deben de desplazarse hasta los lugares de venta autorizados, cuando antes los camiones-tienda llegaban hasta sus domicilios, con las consecuentes molestias de tener que transportar los productos adquiridos hasta sus viviendas”.

A la vista del contenido de la queja, nos dirigimos también en demanda de información a la Consejería de Empleo e Industria con el fin de conocer el posicionamiento de la Dirección General de Comercio y Consumo sobre la cuestión objeto de esta reclamación.

En el informe que ha tenido entrada en esta Institución se dice textualmente lo siguiente:

“Esta Consejería y concretamente esta Dirección General, tiene como objetivo en la gestión de su política comercial y en el ámbito de su competencia material, apoyar y



fomentar la modernización de los comercios en el medio rural y el abastecimiento de los pequeños núcleos rurales.

De este modo, el mundo rural y el comercio se unen en una línea de ayudas de esta Consejería incluida en el Plan Estratégico de Subvenciones de la misma. En el Boletín Oficial de Castilla y León de fecha 19 de marzo de 2021, se publicó la ORDEN EEI/292/2021, de 15 de marzo, por la que se establecen las bases reguladoras de las subvenciones dirigidas a promover la comercialización y garantizar el abastecimiento en el medio rural de la Comunidad de Castilla y León, subvenciones dirigidas a garantizar el abastecimiento de productos cotidianos en los pueblos, apoyando a las pymes comerciales generadoras de riqueza y empleo en dicho entorno.

Se otorgan, en régimen de concesión directa, ayudas dirigidas a la financiación de proyectos vinculados a establecimientos comerciales, con el fin de fomentar la comercialización y favorecer el aprovisionamiento en el medio rural. Se entiende por abastecimiento de productos de carácter cotidiano la venta de alimentación, droguería y perfumería”.

A la vista de todo ello, procede realizar las siguientes consideraciones:

La venta ambulante está regulada en el ámbito estatal por la Ley 7/1996, de 15 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, por el Real Decreto 199/2010, de 26 de febrero, por el que se regula el ejercicio de la venta ambulante o no sedentaria y por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

A nivel autonómico, esta regulación se contiene en los artículos 40 a 42 del Texto refundido de la Ley de Comercio de Castilla y León, aprobado por Decreto Legislativo 2/2014, de 28 de agosto, y en el artículo 23 del Decreto 82/2006, de 16 de noviembre, de desarrollo parcial del texto refundido de la ley de Comercio de Castilla y León (artículo 23).

Concretamente y en el caso que nos ocupa, en el BOP de Salamanca se publicó el día 10 de junio de 2020 la Ordenanza municipal reguladora de la venta ambulante en el término municipal de Palacios Rubios.

De acuerdo con la normativa antes citada, la regulación, autorización, vigilancia y control de la venta ambulante corresponde a los Ayuntamientos en su respectivo ámbito territorial.

Es cada Ayuntamiento, como administración más cercana al ciudadano, el mejor conocedor de las necesidades de sus habitantes y de las características propias del cada municipio: trazado urbano, tráfico, espacios útiles, necesidades y escasez o no de



abastecimiento a la población, etc., aspectos que condicionan la regulación municipal de esta materia, que deberá desarrollarse dentro del marco legislativo señalado.

No cabe poner en tela de juicio la posibilidad y la oportunidad de regular la venta ambulante en el término municipal de Palacios Rubios por parte de ese Ayuntamiento. Entendemos, a la vista de lo expuesto, que no ha existido irregularidad alguna en la actuación municipal, sin perjuicio de la dificultad que entraña la regulación de una cuestión en la que existen intereses contrapuestos, como son los de los comerciantes del municipio y los de parte de los vecinos, especialmente, como ya se ha señalado, las personas mayores.

No obstante, la existencia de un grupo numeroso de vecinos, 89, en una localidad como Palacios Rubios, con una población de 333 habitantes, que ha mostrado su disconformidad con un aspecto concreto de la Ordenanza reguladora de la venta ambulante en ese término municipal, nos lleva a hacer a esa Administración local alguna sugerencia para soslayar, en el medida de lo posible, el conflicto que subyace a la modificación de la regulación de la venta ambulante con camiones-tienda, que es en lo que se centra esta reclamación.

El comercio de proximidad en el medio rural es una parte vital para el mantenimiento de la vida en nuestros pueblos. Somos conscientes de la importancia del pequeño comercio tanto para la creación de empleo como para la fijación de población, su contribución fiscal al sostenimiento de los servicios públicos y su papel dinamizador de la vida de las pequeñas localidades.

La tienda en un pueblo puede llegar a ser algo más que un lugar de provisión de productos, muchos de ellos de primera necesidad, para ser también un lugar que permite mantener las relaciones sociales a lo largo del año, tan importantes en las pequeñas localidades. Se ha dicho, creemos que con razón, aunque sea de forma hiperbólica, que un pueblo sin tienda es un pueblo sin corazón.

En las zonas rurales, el comercio de proximidad debe ser considerado efectivamente como una contribución fundamental a la calidad de vida de los ciudadanos que habitan en estas áreas. Ayuda a luchar contra la despoblación rural, ya que la supervivencia de muchas pequeñas zonas depende en gran medida del mantenimiento de los comercios establecidos en las mismas, que acercan a sus habitantes productos y servicios de primera necesidad.

Es fundamental la importancia y el papel que juega el comercio de proximidad en el medio rural en una triple dimensión: como motor económico junto con la agricultura;



como servicio básico imprescindible y como medida para hacer más grata la vida en nuestros pueblos, como medio también que puede contribuir a frenar su despoblamiento.

Sin embargo, no podemos dejar de destacar, las grandes dificultades a que se enfrenta este comercio para subsistir debido a la pérdida de población y la desestructuración de la economía rural, lo que dificulta poder obtener unos ingresos suficientes dado que, en muchas ocasiones, no existe la población crítica suficiente para mantener la actividad. Además, esta misma situación hace que sea difícil ofertar diversidad de productos y responder a la enorme competencia que suponen las grandes distribuidoras, con oferta de productos incluso “online”.

Debemos destacar también la implicación de la Administración autonómica en el apoyo a los equipamientos comerciales rurales de nuestra Comunidad convocando ayudas dirigidas a la financiación de proyectos vinculados a establecimientos comerciales en el medio rural para el abastecimiento de productos de carácter cotidiano: alimentación, droguería y perfumería.

Pero a pesar de todo lo señalado, no podemos dejar de compartir las inquietudes de los vecinos que se han dirigido a nosotros en un número importante y por ello debemos sugerir a ese Ayuntamiento que reflexione y estudie la cuestión con el fin de satisfacer, en la medida de lo posible, las posiciones divergentes que se recogen en esta queja.

En este sentido, teniendo en cuenta los términos de la queja, pensando en la gente mayor o con algún tipo de discapacidad que resida en el municipio, se considera oportuno que desde el propio Ayuntamiento se busquen soluciones que permitan atender las diversas perspectivas del asunto que ha motivado la queja, pensando en las necesidades del vecindario y en particular de aquellas personas que, por circunstancias, se han visto afectados por las disposiciones de la nueva ordenanza.

En virtud de todo lo expuesto, y al amparo de las facultades conferidas por el Estatuto de Autonomía de Castilla y León y por la Ley 2/1994, de 9 de marzo, del Procurador del Común, consideramos oportuno formular la siguiente **Resolución**:

-Que por parte del Ayuntamiento se reflexione sobre la conveniencia aumentar los lugares de venta en el término municipal, en el día de la semana previsto y dentro del horario establecido, para los comerciantes que acuden al municipio.



PROCURADOR DEL COMÚN
DE CASTILLA Y LEÓN

-Que por parte del Ayuntamiento se anime a los comerciantes locales a distribuir, si fuera necesario, los productos adquiridos por sus clientes cuando las condiciones de estos lo requieran.

Esta es nuestra resolución y así se la hacemos saber, con el ruego de que nos comunique de forma motivada la aceptación o no aceptación de la misma en el plazo de dos meses, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19.2 de la Ley Reguladora de la Institución.

Una vez realizadas las comunicaciones oportunas, se acuerda publicar la presente Resolución en la página web de esta Institución, previa disociación de los datos de carácter personal que contuviera.

Pendiente de sus noticias, reciba un cordial saludo.

Atentamente,

EL PROCURADOR DEL COMÚN

Tomás Quintana López